

te», tanto en el sistema de examen como en el de tesina. Los premios se otorgarán previo ejercicio escrito, debiendo cada candidato desarrollar dos temas, el primero, propuesto por el Tribunal sobre un tema general, y el segundo sacado a la suerte por los candidatos de un cuestionario correspondiente a la especialidad que hayan cursado. Cada uno de los cuestionarios tendrá el triple de temas en relación a los aspirantes de cada una de las especialidades, siendo también propuestos los cuestionarios por los miembros del Tribunal en el momento del examen. El ejercicio tendrá una duración máxima de cuatro horas, pudiendo utilizar materiales bibliográficos. De lo escrito se dará lectura pública.

2. El Tribunal del examen para premio extraordinario se compondrá de la misma manera que el que juzgue el examen de reválida.

3. La prueba especial para premio extraordinario tendrá lugar solamente una vez al año, cuando haya finalizado el examen de grado de Licenciado en la convocatoria de septiembre y se hayan leído las tesinas del curso respectivo. Podrán concurrir solamente los candidatos que procedan de las convocatorias del curso académico correspondiente.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25686 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la creación de varios Departamentos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de Departamentos elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Estadística y Econometría», «Derecho privado», «Hacienda pública y Derecho fiscal», «Política económica», «Teoría económica», «Sociología» y «Estructura económica», en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25687 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Ética» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Ética», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Ética» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25688 *ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la denominación de «Vegas del Alagón» para el Instituto de Formación Profesional de Coria (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Co-

ria (Cáceres), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Vegas del Alagón»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial de Cáceres, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a la comarca en donde se encuentra ubicado el Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Vegas del Alagón», de Coria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25689 *ORDEN de 1 de octubre de 1981 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de clasificación correspondiente al Centro municipal «Santa Teresa de Jesús» de Villarcayo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro privado de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia de Burgos

Municipio: Villarcayo. Localidad: Villarcayo. Denominación: Municipal «Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Calle San Roque, 42. Titular: Ayuntamiento de Villarcayo. Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba cambio de clasificación pasando a ser Centro homologado con carácter provisional y se autoriza ampliación del mismo, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) que le autorizaba y clasificaba provisionalmente.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se incribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación provisional que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25690 *ORDEN de 1 de octubre de 1981 por la que se autorizan varios Centros no estatales de Preescolar y Educación General Básica en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación; en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes incoados por la Mitra de Urgel en los Vallés de Andorra, en relación con los Centros no estatales que se relacionan con la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes han sido informados favorablemente por la Subdirección General de Educación en el Exterior de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, que, a tal efecto, ha elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros docentes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;